



DECRETO N.º 819

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7º de la Constitución de la República, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el presente instrumento, fue suscrito en la Ciudad de Copan, República de Honduras, el 30 de junio de 2022, y aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 924/2023, del 18 de julio de 2023 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que el presente Convenio, modifica el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya suscrito en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, aprobado por Acuerdo Ejecutivo N.º 418 de fecha 28 de junio de 1993, ratificado por Decreto Legislativo N.º 617 de fecha 28 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial N.º 153, Tomo 230, de fecha 19 de agosto de 1993; en virtud que dicho instrumento ya no responde a las necesidades actuales de la organización Mundo Maya, por lo que fue revisado y actualizado en función de sus competencias, funciones, objetivos y actividades.
- IV. Que el presente Convenio, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la viceministra de Relaciones Exteriores Encargada del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. Ratificase en todas sus partes el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, que consta de cuatro considerandos y veintitrés artículos, suscrito en la Ciudad de Copan, República de Honduras, el 30 de junio de 2022, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 924/2023 del 18 de julio de 2023, el cual modifica íntegramente el Convenio Constitutivo de la Organización Mundo Maya, suscrito en la Ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el 14 de agosto de 1992, aprobado por Acuerdo Ejecutivo N.º 418 de fecha 28 de junio de 1993, ratificado por Decreto Legislativo N.º 617 de fecha 28 de julio de 1993, publicado en el Diario Oficial N.º 153, Tomo 230, de fecha 19 de agosto de 1993.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.





ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES.

D. O. N° 160
Tomo N° 440
Fecha: 30 de agosto de 2023

SR/ar
19-09-2023

